BOLIPUERTOS

BP-PRE-N° 0141 2019 Caracas,

Señores:
OPERADORES PORTUARIOS LINEAS Y AGENTES NAVIEROS
Presente.-

Tengo el honor de dirigirme a ustedes, en la oportunidad de hacerles llegar un fraternal saludo Socialista, Bolivariano, Revolucionario, Antiimperialista y radicalmente Chavista; extensivo hasta el encomiable equipo humano que le acompaña en sus responsabilidades diarias y a su vez hacemos de su conocimiento, que con el compromiso de garantizar el impulso económico, social y sustentable de Venezuela, hemos estado desarrollando actividades en cada uno de los puertos que administra nuestra distinguida empresa.

De igual manera, Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., como empresa estratégica del Estado y en su condición de administrador portuario de los puertos públicos de uso público, en el ejercicio de las competencias otorgadas a través de la Ley General de Puertos publicada en Gaceta Oficial de la República Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009. Decide incentivar la promoción y captación de capitales privados, mediante la firma de Alianzas Estratégicas.

Adicionalmente Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., cuenta con sus propios instrumentos legales que regulan las tasas y tarifas portuarias a las cuales están sujetas las actividades realizadas por personas naturales o jurídicas en dichos puertos de conformidad a establecido en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.150 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 18 de noviembre de 2014 en la cual se decreta con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias, así como el Régimen Tarifario, según Resolución Nº 065 del 28 de agosto fecha 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.227 de fecha 01 de septiembre de 2017 y Circular BP-PRE-Nº 0001-2018 de fecha 12 de enero de 2018.

En el marco del Ordenamiento Jurídico antes mencionado y cualquier modificación o sustitución de éste (originario siempre de la máxima autoridad portuaria), nuestras empresas aliadas quedan facultadas y obligadas, a aplicar y hacer cumplir la norma de manera taxativa en materia de tarifas derivadas de los servicios prestados en los puertos públicos de uso comercial administrados por Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.

En concordancia con lo antes expuesto de informa que, la fórmula de cálculo correcta establecida en el Régimen Tarifario en su articulo 8 por Servicios en Muelle, especificamente en la clasificación alfanumérica **IP-SM-01-06 CARGA / DESCARGA DE CARGA GENERAL e IP-SM-01-11 CARGA / DESCARGA DE VEHICULOS, TRANSPORTES, MAQUINARIAS Y SIMILARES DE MAS DE 5 TONELADAS"** es : Tarifa por Toneladas o Metros Cúbicos, la determinación de su cálculo se realizará en función de la unidad que resulte mayor de las dos.

En este sentido se ratifica que el incumplimiento del pago solicitado por Bolivariana de Puertos o por sus empresas aliadas en su nombre derivado de los servicios ya prestados, concebirá la suspensión del mismo o cualquier otra acción que la autoridad portuaria, tenga a bien tomar para normalizar de la situación.

Sin otro particular al cual hacer referencia, me suscribo.

Atentamente

VIA REINALDO ANTONIO CASTAÑEDA RIVAS.
Presidente de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A
Designado mediante Decreto N° 3.383 de fecha 20/04/2018
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.381 de fecha 20/04/2018